



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1219
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Enolia Garcia de Gutiérrez
Demandado (s) : Carlos Alberto Franco Soto
Radicación : 76-400-40-89-001-2019-00310-00

La Unión Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora solicitó que se requiriera nuevamente al pagador de la Empresa de Alimentos del Valle S.A. ALIVAL, petición que estima el Juzgado es procedente y por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A., ALIVAL, con NIT. No. 890.110.964-6, ubicado en la calle 45 No. 5-44 de Cali Valle, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% de los dineros que recibe la parte demandada señor CARLOS ALBERTO FRANCO SOTO C.C. No. 94.232.180, como contratista de la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A., ALIVAL conforme al contrato de transporte que se anexó, para que con las sumas retenidas constituyera certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores, medida cautelar que fuera comunicada mediante oficios No. 1966 de agosto 29 de 2019 y 885 del 18 de agosto de 2020. Líbrese el oficio respectivo acompañado de los oficios referidos.

SEGUNDO: PREVENIR NUEVAMENTE al pagador de la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A., ALIVAL, con NIT. No. 890.110.964-6, ubicado en la calle 45 No. 5-44 de Cali Valle, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a2343ce3c2736bd2d35009e058ff053aa1688ce9abfb35f99c202f4bf8e9d57

Documento generado en 26/05/2021 02:48:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**